



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 19/96 Sancionado el 15-02-96

Viedma, 6 de febrero de 1996.

Señor presidente
de la Legislatura de la
provincia de Río Negro
ingeniero Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

Me dirijo a usted a fin de elevarle el proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 8° de la ley número 2945 de creación de la Comisión Especial para la Reconversión del Estado.

Esta iniciativa se fundamenta en las siguientes consideraciones:

La referida ley sancionada por esa Legislatura reza en su artículo 8° que "La Comisión comenzará a sesionar el día veintidós de diciembre de 1995 y finalizará perentoriamente el día veintidós de junio de 1996..."

En dicho período, la Comisión Especial deberá elevar un plan operativo de carácter técnico, financiero y legal según surge de la norma en cuestión.

Ahora bien, la fecha de inicio de las sesiones no pudo ser cumplida, por cuanto la ley fue sancionada en la sesión del 28 de diciembre de 1995, seis días después de la fecha prevista para su inicio, sumándose a ello que durante el mes de enero no fue posible iniciar las actividades formales de este Cuerpo colegiado, en función de las distintas obligaciones que debieron asumir los miembros que la componen, como así también de la inactividad propia del primer mes del año.

Es por ello que resulta necesario que la Comisión Especial para la Reconversión del Estado cuente con un tiempo razonable para el acabado cumplimiento de sus fines, por lo que propiciamos la modificación del artículo antes referido, otorgándole idéntico plazo, de ciento ochenta (180) días contados a partir de la sesión constitutiva.

Por tal razón, se envía el presente con Acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta (conforme artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial).

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Doctor Pablo Verani,
gobernador; doctor
Roberto Rodolfo de
Bariazarra, ministro de
Gobierno, Trabajo y
Asuntos Sociales;
contador Daniel Omar
Pastor, ministro de
Economía y Hacienda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 8° de la ley n° 2945, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- La Comisión finalizará su actuación pe
" rentoriamente en el término de ciento
"ochenta (180) días, a partir de su sesión constitutiva.
"En ese período se elevará un plan operativo de carácter
"técnico, financiero y legal que contemple los objetivos
"antes señalados".

Artículo 2°.- De forma.